

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0294/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0294/2022/OPNT y el recurso acumulado RDAA/0300/2022/OPNT, interpuestos por el ¹ [REDACTED] por la respuesta a sus 2 dos solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, los días 11 once y 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, con números de folios: 220457822000031 y 220457822000043. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Los días 11 once y 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó 2 dos solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Ezequiel Montes, con números de folios: 220457822000031 y 220457822000043, requiriendo la siguiente información en cada una: -----

Solicitud con folio 220457822000031

«EXHIBIR CONTRATO CELEBRADO POR LA ASEGURADORA DEL PROGRAMA «ASEGURA TU HOGAR PAGANDO TU PREDIAL MISMA QUE FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 20 (VEINTE) DE ENERO DEL AÑO 2022, ASÍ COMO COPIA DE LA TRANSFERENCIA DE PAGO HECHA POR EL MUNICIPIO A LA EMPRESA QUE OBTUVO DICHO CONTRATO Y FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR.» (Sic).

Solicitud con folio 220457822000043

«EXHIBIR DE MANERA DETALLADA, JUNTO CON LAS BITÁCORAS, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, FACTURAS REFERENTES AL CAPÍTULO 3700 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SOBRE LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 FECHA QUE ENTRÓ LA ADMINISTRACIÓN, HASTA LA FECHA DE ACUSE DE LA PRESENTE SOLICITUD.» (Sic).

SEGUNDO. -El día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó 2 dos recursos de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron remitidos a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457822000031, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en impresión de la captura de pantalla, del sitio web del Municipio de Ezequiel Montes, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número EG/069-2022-24, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el L.A. Antonio de Jesús Montes Ramírez, Secretario de Tesorería y Finanza, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Comprobante de Pago Mismo Banco, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitido por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en Factura Global, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitido por HDI Seguros, S.A. de C.V., en 01 una foja. -----

6. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Jorge Iván Cerón Sánchez, Representante Legal de HDI Seguros, S.A. de C.V., en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en Factura Número 214102, de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por HDI Seguros, S.A. de C.V., en 02 dos fojas. -----
8. Documental en copia simple, consistente en Contrato de Póliza de Seguro para Casa Habitación, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Municipio de Ezequiel Montes y por HDI Seguros, S.A. de C.V., en 10 diez fojas. -----
9. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457822000043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
10. Documental en copia simple, consistente en impresión de la captura de pantalla, del sitio web del Municipio de Ezequiel Montes, en 02 dos fojas. -----
11. Documental en copia simple, consistente en oficio número UTN/151/2022, de fecha 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el ALE. Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dichos acuerdos se ordenó acumular el recurso de revisión RDAA/0300/2022/OPNT, al recurso RDAA/0294/2022/OPNT, en virtud de que en ellos había identidad de partes y son derivados de las inconformidades del recurrente en contra de la respuesta a sus solicitudes de información, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, artículos 662 fracción IV, 664, 668 y 674 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. También se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado remitiendo los informes justificados requeridos por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Contrato de Póliza de Seguro para Casa Habitación, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrito entre el Municipio de Ezequiel Montes y HDI Seguros, S.A. de C.V., en 10 diez fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Ezequiel Montes. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por el C. 1 [REDACTED] respecto de las 2 dos solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, los días 11 once y 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Ezequiel Montes, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VIII, X, XX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado o obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Mediante oficio EG/069-2022-24, el L.A. Antonio de Jesús Montes Ramírez, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, informa que remitió copia simple de las transferencias de pago de la factura 1 [REDACTED] factura número 1 [REDACTED] emitida por el proveedor HDI SEGUROS SA DE CV; Carta informa sobre cambio de factura; Factura número 1 [REDACTED] emitida por el proveedor HDI SEGUROS SA DE CV; y Contrato celebrado con la empresa HDI SEGUROS SA DE CV, anexando las citadas documentales en copia simple; y mediante oficio UTN/151/2022, el LAE Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad, le informó: «[...] la información solicitada se encuentra disponible y actualizada a través del portal del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro [...]» (sic). El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «Por cuanto ve a las cláusulas, cuenta con información incompleta, es decir, los términos y condiciones de la contratación denominada en la cláusula segunda, no exhibe la totalidad de "LOS SERVICIOS" sobre las consideraciones, especificaciones técnicas, características y precios unitarios, ni Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

si quiera se muestra "LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS", por lo que con daño y dolo el contrato no fue exhibido de manera completa» (sic) «EN LA PÁGINA DE TRASPARENCIA DEL MUNICIPIO, NO SE HAN ACTUALIZADO LAS FECHAS DE LOS GASTOS, SE SOLICITO, LA EXHIBICIÓN DE FACTURAS Y TRANSFERENCIAS HECHAS POR SERVICIO DE VIATICOS Y TRASLADOS DESDE OCTUBRE 2021 A MAYO DE 2022, EN EL EXCEL PUBLICADO POR EL MUNICIPIO, NO MUESTRAS LOS LINKS DE LAS FACTURAS, NO ES CLARA LA INFORMACIÓN, NO SE ACTUALIZA» (sic).

S
E
N
O
R
A
C
I
O
N
T
U
A
C
A

Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, únicamente se duele señalando que el contrato no fue exhibido de manera completa y que la página de transparencia del municipio no está actualizada, ya que no se han actualizado las fechas de los gastos y que no se aprecian los links de las facturas y no así del resto de la información que le fue entregada por el sujeto obligado, por lo que, esta Comisión tiene por satisfecho al recurrente con la información que le fue entregada y que no es motivo de inconformidad alguna. En consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, solamente se concentrará en el análisis, estudio y resolución de las inconformidades expresadas por el recurrente. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III. 1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

En su informe justificado, mediante oficios UTN/215/2022 y UTN/224/2022, el LAE. Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, manifestó: «[...] Se adjunta copia del contrato celebrado con la empresa HDI SEGUROS SA DE CV, el cual fue entregado completo al recurrente, en tiempo y forma, como obra en los archivos de esta municipalidad [...] el recurrente solicitó de manera primaria, exhibir el contrato celebrado con la aseguradora, lo cual fue realizado [...] El recurrente adjunta

como evidencia de su dicho, un archivo con dos (2) fojas, el primero con una impresión de pantalla donde remarca "Fracc. VIII TABULADOR DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS Y EGRESOS OCT-DIC ART 66 Fracc. VIII...", la segunda impresión se refiere a un archivo Excel en el que se pueden apreciar los encabezados "... Hipervínculo a las facturas o comprobantes Tabla_487087 y Hipervínculo (sic) a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación...", sin hacer precisión de donde son estas impresiones de pantalla. 5. La información solicitada se encuentra disponible y actualizada, tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en la página oficial del municipio [...] la información referente a la presente administración abarca de los trimestres OCTUBRE-DICIEMBRE DEL 2021, ENERO-MARZO 2022 Y ABRIL-JUNIO 2022. Una vez que se accede al archivo del art. 66 Fracc. VIII, dentro del mismo se encuentra la información solicitada en los siguientes apartados: **Importe ejercicio por partida por concepto Tabla_487086** **Importe total erogado con motivo del encargo o comisión Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_487087** [...] resulta evidente que no accedió a las tablas con las que cuenta el archivo para poder tener acceso a los LINS (sic) solicitados [...] la información solicitada por el recurrente, se encuentran disponibles para su consulta, en el portal de Transparencia de este Municipio [...]» (sic). El recurrente no realizó manifestación alguna en el plazo concedido para ello, respecto de lo manifestado por el sujeto obligado. -----

Con relación a la primera inconformidad del recurrente, relativa a que el contrato no fue exhibido de manera completa, precisando que el sujeto obligado no exhibió la totalidad de "LOS SERVICIOS" sobre las consideraciones, especificaciones técnicas, características y precios unitarios, y no mostró "LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS"; el sujeto obligado únicamente manifestó que el contrato fue entregado completo. En virtud de lo anterior, resulta pertinente analizar las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato exhibido, las cuales citan las propuestas económicas y los servicios a que alude el recurrente, consistentes en: -----

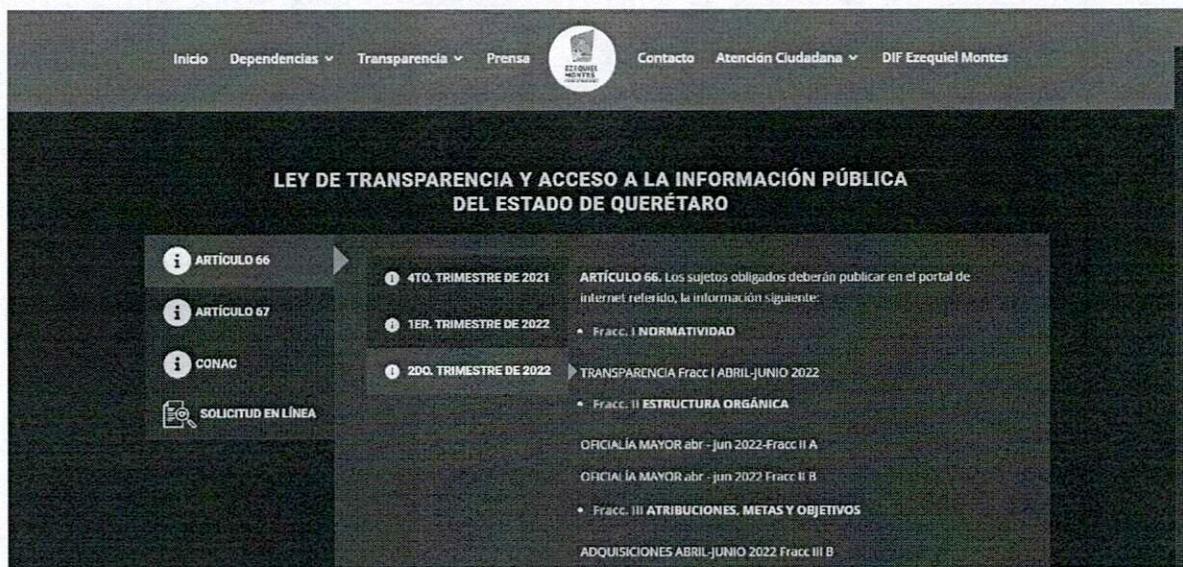
«[...] **CLÁUSULAS PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato de pólizas para seguro de casa habitación del Municipio Ezequiel Montes, Querétaro conforme a las especificaciones técnicas, características y precios unitarios que se señalan en las propuestas económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", los cuales son los siguientes, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS": **Tiempo de entrega:** A partir del día siguiente del fallo, de acuerdo a las peticiones del área requirente, pudiendo los usuarios de la póliza descargarla en el primer día del mes de febrero de 2022 con efectos retroactivos al 03 de enero de 2022 en cada caso.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a favor de "EL MUNICIPIO" la totalidad de "LOS SERVICIOS", conforme a lo siguiente: **Forma de entrega:** En entregas parciales, de acuerdo a cómo lo solicite el área requirente mediante el sistema de vales sellados y autorizados por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro [...]» (sic).

De la cláusula primera, se desprende que el objeto del contrato es conforme a las especificaciones técnicas, características y precios unitarios que se señalan en las propuestas económicas presentadas por el proveedor, a las que denomina "los servicios", precisando "son los siguientes"; sin embargo, en la cláusula en análisis, únicamente se precisa el tiempo de entrega y no se aprecian las propuestas económicas presentadas por el proveedor; ni tampoco "los servicios" a que alude el contrato. "Servicios" a los que se alude en las cláusulas siguientes del contrato, pero sin especificar en qué consisten, como se aprecia en la cláusula segunda, relativa a los términos y condiciones de la contratación, en la que únicamente especifica la forma de entrega de "los servicios", sin especificar en qué consisten éstos. El sujeto obligado manifiesta que entregó el contrato en su totalidad, sin embargo, -como ya se ha analizado-, el mismo contrato hace alusión a las propuestas económicas presentadas por el proveedor, información que indudablemente forma parte del contrato, de forma accesoria o complementaria, para que este pueda ser comprendido de forma clara y precisa, propuestas económicas que no se encuentran contenidas dentro del contrato; de igual forma ocurre con "los servicios" que entregará el

proveedor a favor del municipio, a que alude el contrato en la cláusula segunda; los cuales tampoco es posible conocer en el contrato. Y si bien es cierto, como lo señala el sujeto obligado, el recurrente únicamente solicitó la entrega del contrato; también lo es que resulta evidente que existe información accesoria o complementaria a este, sin la cual no es posible comprender de forma íntegra el contrato, y de la que se puede presumir su existencia, hasta la lectura del contrato mismo. En este sentido, no resultaría razonable que el sujeto obligado, exigiera al recurrente que en su solicitud de información especificara los documentos accesorios o complementarios al contrato, al desconocer el contenido de este y la existencia de aquellos; información que, si conoce el generador de la información, es decir, el sujeto obligado, quien debió entregar toda la información solicitada, incluyendo aquella accesoria o complementaria, tal y como obra en sus archivos o expedientes, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible. Información que, en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, el sujeto obligado, debió entregar al recurrente aún y cuando no la hubiera solicitado de forma específica, respetando la máxima difusión y accesibilidad de la información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Respecto a la segunda inconformidad del recurrente, en la que señala que en la página de trasparencia del sujeto obligado no se han actualizado las fechas de los gastos y que no se aprecian los links de las facturas en el archivo Excel publicado; esta Comisión ingresó al portal de transparencia del sujeto obligado <https://ezequielmontes.gob.mx/index.php/1142-2/>, a fin de constatar el dicho del recurrente, encontrando que se encuentra publicada la información correspondiente al Cuarto trimestre del año 2021 dos mil veintiuno y Primer y Segundo trimestre del año 2022 dos mil veintidós, en los que es posible descargar un archivo en formato Excel correspondiente a la fracción VIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativo a los gastos de representación y viáticos, archivo en el que se aprecia diversa información en la hoja denominada "Reporte de Formatos" y en la columna "AE" denominada "Hipervínculo a las facturas o comprobantes Tabla_487087", se aprecia un número, el cual corresponde al número asignado en la Hoja denominada Tabla_487087 visible en la parte inferior del mismo documento, en la que es posible visualizar los hipervínculos a las facturas correspondientes al número asignado en la hoja "Reporte de Formatos" -antes citada-, hipervínculo que remite al archivo en PDF de la factura, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla: -----



- [Fracc. VI DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS](#)
oct - dic 2021 LTAIPEQArt66FraccVI
- [Fracc. VII TABULADOR DE GASTOS DE REMUNERACIONES](#)
octubre-diciembre LTAIPEQArt66FraccVII
- [Fracc. VIII TABULADOR DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS](#)
oct - dic 2021 LTAIPEQArt66FraccVIII
- [T. EGRESOS OCT - DIC Art66 Fracc VIII](#)
- [Fracc. IX NUMERO TOTAL DE PLAZAS](#)
oct - dic 2021 LTAIPEQArt66FraccIXA
oct - dic 2021 LTAIPEQArt66FraccIXB.xls
- [Fracc. X CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS](#)
ADQUISICIONES Art66 Fracc X OCT DIC 21.
- [Fracc. XI INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES](#)

			AE
2			
3			
4			
5			
6			
7	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	Hiper vínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Hiper vínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_487087
8	29/03/2022	google.com/file/d/1c1ft1tgdrUlanhP4inQd2S2zfxW5i5s/view	1 http://www.ssch.gob.mx/rendicion
9	25/03/2022	google.com/file/d/1yaG07rmexAVfTzQ_xokgPhtkA6H2h-e/view	2 http://www.ssch.gob.mx/rendicion
10	28/03/2022	google.com/file/d/1qz21BvkygahmfcO7xuHc2hVtDwspj/view	3 http://www.ssch.gob.mx/rendicion
11	19/03/2022	google.com/file/d/13sE24p4lOrhQu1TB_WUMQ83d95r_E-/vb	4 http://www.ssch.gob.mx/rendicion
12	30/03/2022	google.com/file/d/1mVh1_18eyuNqy6oAq7C-moC_0QimAta/view	5 http://www.ssch.gob.mx/rendicion
13	06/04/2022	google.com/file/d/155Vvxy5M-0g_Huux73s_102p02TS2B-n/vie	6 http://www.ssch.gob.mx/rendicion

En este sentido, y como lo manifestó el sujeto obligado, la información solicitada si se encuentra publicada, tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual también fue verificada por esta Comisión, lo cual fue informado por el sujeto obligado en su respuesta al recurrente, acorde con lo que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativo a que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en internet, se le hará saber al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Así también, es oportuno señalar que, de acuerdo con el Principio de Disponibilidad de la Información que establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; sin embargo, la consulta descrita en el párrafo anterior, no resultó ser directa, ni tampoco rápida, toda vez que esta Comisión detectó que los hipervínculos de las facturas no se encuentran publicados en el formato de inicio denominado "Reporte de Formatos", lo cual implica ingresar a otra hoja dentro del mismo archivo, y posterior a ello, realizar una relación entre el número asignado a la factura en la primer hoja del archivo Excel y su número correspondiente en la otra hoja; lo cual puede resultar confuso o desconocido para muchos ciudadanos y con ello impedir el acceso a la información pública. En virtud de lo anterior resulta oportuno recomendar al sujeto obligado, realizar las adecuaciones necesarias en su página de internet, a fin de que el acceso a la información pública sea más simple y sencillo para todos los interesados y en su caso, indicar a los solicitantes de información el paso a paso que deben seguir hasta poder tener acceso la misma; toda vez que en su respuesta el sujeto obligado únicamente le indicó al recurrente como primer paso, la página de internet, como segundo paso, seleccionar "Admin:2021-2021" y como tercer paso seleccionar "artículo 66 fracción VIII"; sin especificar que los hipervínculos de la información solicitada se encontraba en dos hojas distintas del archivo de Excel, los cuales resultaban indispensables para acceder a la información solicitada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127, 128 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado respecto a exhibir las facturas referentes a los servicios de traslado y viáticos desde el 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós. Y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley antes citada, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de todos los Anexos o aquella información accesoria o complementaria al contrato celebrado por la aseguradora del programa «ASEGURA TU HOGAR PAGANDO TU PREDIAL» aprobada en sesión ordinaria de cabildo, de fecha 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, que contenga las propuestas económicas presentadas por el proveedor, así como los servicios prestados por este, de forma que permita la total comprensión del citado contrato, y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa. Y en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del Municipio de Ezequiel Montes. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado respecto a exhibir las facturas referentes a los servicios de traslado y viáticos desde el 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de todos los Anexos o aquella información accesoria o complementaria al contrato celebrado por la aseguradora del programa «ASEGURA TU HOGAR PAGANDO TU PREDIAL» aprobada en sesión ordinaria de cabildo, de fecha 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, que contenga las propuestas económicas presentadas por el proveedor, así como los servicios prestados por este, de forma que permita la total comprensión del citado contrato, y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y

notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

(SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona**